



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 270 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 29 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 917 -2025-GRJ-ORAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025; la Opinión Legal N° 09-2025-GRJ/ORAJ-TCC de fecha de emisión 23 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 558-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 1057-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025; Carta N° 2291-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 29 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2748-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 075-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Carta N° 001-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 07 de octubre de 2025; Informe N° 059-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN de fecha de recepción 06 de octubre de 2025; Carta N° 072-CGG/RL-2025 de fecha 27 de setiembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	10009514
EXP. N°	06585793



Gobierno Regional Junín

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2494144, bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento Ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 072-CGG/RL-2025 de fecha 27 de setiembre de 2025, el Apoderado de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión el Adicional de Obra – "Sistema de GLP para los módulos de Cafetín, Comedor Universitario y Laboratorios", para revisión y conformidad. Respecto del cual el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite la Carta N° 001-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 07 de octubre de 2025, adjuntando el Informe N° 059-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN suscrito por el Jefe de Supervisión, en el mismo que indica que la causal por la cual se da origen a la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 12 debido a las incompatibilidades e incongruencias del Expediente Técnico a la necesidad de este, asimismo señala que de la revisión a los componente del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 12, presentada por el Contratista, se



Gobierno Regional Junín

encuentra conforme, por lo tanto da Procedencia al contenido, señalando que el plazo para ejecutar los trabajos correspondientes es de 34 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 2748-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 075-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR suscrito por el Coordinador de Obra; señala que de la evaluación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 12 – SISTEMA GLP, declara inviable la aprobación del Expediente técnico del adicional en mención por transgredir el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la solicitud de necesidad de ejecutar la prestación adicional estará vulnerando la normatividad, ya que dicho sistema GLP forma parte y está considerado en el Expediente Técnico de Obra, recomendando por ello declarar improcedente el adicional de obra N° 12, por lo que se asigna y traslada al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a fin de absolver las consultas de manera oportuna y culmine con aclarar y/o precisar ciertos vacíos que podrían estar pendientes de absolver y de esa manera el Contratista ejecutor de la obra tenga toda la información para su intervención de dicho sistema GLP, así también deben tener claro que la aclaración y/o modificación no sustancial no generan mayores costos y/o incremento presupuestal al proyecto. En referencia a ello, el Sub Gerente de estudios mediante Carta N° 2291-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 29 de octubre de 2025 solicita al Representante Común del CONSORCIO CIBA, emitir evaluación y pronunciamiento claro y conciso con relación a la Solución Técnica Propuesta;

Que, con Informe Técnico N° 1057-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, no brinda Opinión Técnica Favorable al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 12 (SISTEMA GLP), de acuerdo al siguiente detalle;

IV. ANÁLISIS:

“(…)

4.1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- MEDIANTE ANOTACIÓN EN ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 1641, Y 1642 DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2025 DE PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, señala lo siguiente:

- ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1641

Mediante Carta N° 079-CGGC/RSO-2024, de fecha 06/03/2024, el Contratista entrega a la Supervisión, el INFORME N°008-CGGC/ESP.IJMM/EESC-2024 del especialista en instalaciones mecánicas, mediante los cual presenta la "Consulta del tipo de suministro de gas a equipos de cocina de comedor universitario". La Supervisión nos hace llegar la CARTA N.° 178-2024-JS-MEAC/CCCH, en donde adjunta la Carta N°24682024-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad contratante, en la cual absolvió y se pronunció a la consulta realizada por la Residencia respecto al tipo de gas a equipos de cocina en el módulo de Comedor Universitario por parte de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, debido a que no había sido contemplado en el Expediente Técnico contractual.

Mediante Carta N° 078-CGGC/RSO-2024, de fecha 06/03/2024, el Contratista entrega a la Supervisión, el INFORME N°007-CGGC/ESP.IJMM/EESC-2024 del especialista en instalaciones mecánicas, mediante los cual presenta la "Consulta del tipo de suministro de gas a equipos de cocina del Módulo de Cafetín".

La Supervisión nos hace llegar la CARTA N.° 179-2024-JS-MEAC/CCCH, en donde adjunta la Carta N°24672024-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad contratante, en la cual absolvió y se pronunció a la consulta realizada por la Residencia respecto al tipo de gas a equipos de cocina en el módulo de Cafetín por parte de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, debido a que no había sido contemplado en el Expediente Técnico contractual.



Gobierno Regional Junín

Mediante Carta N° 160-CGGC/RSO-2025, de fecha 24/04/2025, el Contratista entrega a la Supervisión, el INFORME N°013-2025-CGGC/ESPIISS/EAS del especialista de sanitarias y el INFORME N°055CGGC/ESP.IIMM/EESC-2024 del especialista en mecánicas, en el que se consulta sobre la omisión de cálculos y diseño de planos de mesas de laboratorios para las especialidades de instalaciones sanitarias e instalaciones mecánicas.

Continúa el asiento....

• **ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1642**

Viene del asiento 1641

Mediante Carta N° 366-2025-JS-MEAC/CCCH, al de fecha 04/06/2025, la Supervisión remite al Contratista: "ABSOLUCIÓN DE CONSULTA REFERENTE A LA OMISIÓN DE CÁLCULOS Y DISEÑO DE PLANOS DE MESAS DE LABORATORIOS (ESP. INSTALACIONES MECÁNICAS - ESP. INSTALACIONES SANITARIAS)", donde se adjuntan la Carta N° 1940-2025-GRJ/GRI/SGSL0 y el INFORME N° 015-2025FCD/GRJ respectivamente de la Entidad Contratante, sobre solicitud de pronunciamiento del proyectista y/o entidad referente a la omisión de cálculos y diseño de planos de mesas de laboratorios (Estudios Generales). En las absoluciones de consultar alcanzadas por la Supervisión de Obra de parte de la Entidad, se puede verificar las deficiencias en el expediente técnico contractual respecto a las omisiones del Sistema de GLP para los módulos de Cafetín, Comedor Universitario y Laboratorios. Por consiguiente, de la revisión de los documentos entregados por la Entidad, esta Residencia evidencia que la Entidad contratante ha notificado realizar las modificaciones al Expediente Técnico de Obra referido al SISTEMA DE GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS, producto de la omisión de información contemplada en el Expediente Técnico, las cuales son nuevas metas no establecidas en los documentos contractuales, pero necesarias para cumplir con las metas principales del proyecto; motivo por el cual e invocando a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Residencia comunica a la Supervisión la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, como consecuencia de la decisión de la Entidad de modificar el Expediente Técnico de obra, por tanto, se solicita a la Supervisión proceda conforme lo establecido en el artículo 205.2 del RLCE.

Se adjunta:

- CARTA N° 178-2024-JS-MEAC/CCCH

- CARTA N° 179-2024-JS-MEAC/CCCH

- CARTA N° 366-2025-JS-MEAC/CCCH..

➤ **MEDIANTE ANOTACIÓN EN ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1653 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2025 DE PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA, señala lo siguiente:**

• **ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1653**

En atención a los Asientos N.° 1641 y 1642, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, suscritos por el Residente de Obra, mediante los cuales se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra correspondiente al Sistema de GLP para los módulos de Cafetín, Comedor Universitario y Laboratorios, se procede, mediante el presente documento, a RATIFICAR dicha necesidad.

Esta prestación adicional tiene como origen la omisión en el expediente técnico contractual del sistema de GLP, indispensable para el funcionamiento de los equipos instalados en dichos módulos, lo cual limitará su operación diaria, situación identificada durante la ejecución del proyecto.

La presente ratificación se realiza en concordancia con lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el numeral 205.2, que señala:

*. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la





Gobierno Regional Junín

anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

En ese sentido, la Supervisión RATIFICA la necesidad de ejecución de la prestación adicional señalada, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se solicita al Residente de Obra dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 205.4 del mismo artículo, el cual establece:

"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional..."

Por lo tanto, se requiere la presentación del Expediente Técnico correspondiente a la prestación adicional dentro del plazo reglamentario, a fin de dar continuidad al procedimiento de aprobación conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

4.2 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°12

El contratista señala lo siguiente:

- El Adicional de obra: SISTEMA DE GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS, se justifica por la deficiencia en el Expediente Técnico contractual, debido a la omisión del SISTEMA GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS (IC-L7, IC-L8, IA-L1, IA-L2 e IA-L3 Y EG-01), por lo que se generan nuevos planos, metrados, especificaciones técnicas y otros documentos de sustento, los cuales son nuevas metas no establecidas en los documentos contractuales, pero necesarias para cumplir con las metas principales del proyecto
- El Adicional de obra: SISTEMA DE GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS, asciende a la suma de S/ 204,991.39 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 39/100 SOLES) incluido IGV.
- El plazo para ejecutar los trabajos correspondientes al Adicional de obra: SISTEMA DE GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS es de 34 días calendarios.
- La incidencia del Adicional de obra: SISTEMA DE GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS es de 0.1096%."

Por su lado, el supervisor de obra señala que:

- LA CAUSAL por la cual se da origen a la necesidad de solicitar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°12, se origina debido a las INCOMPATIBILIDADES Y INCONGRUENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA NECESIDAD DE ESTE, el cual genera nuevos planos complementarios, presupuesto, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, calendarios y otros documentos de sustento; para lo cual se requiere, para su ejecución y son necesarias para cumplir con las metas principales del proyecto.
- Se ha realizado el análisis del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante el DECRETO SUPLENTO N° 344-2018-EF), precisamente en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumpliendo con lo descrito precisamente en el inciso 205.1, en donde menciona que, los montos de los adicionales de obra restándole los presupuestos deductivos vinculados, no deben exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y para este caso en particular, sí se cumple con lo establecido en el Reglamento.
- Se adjunta el Cuadro de Control de Prestaciones Adicionales de Obra actualizados, en donde se detallan los porcentajes de incidencia.
- En la revisión a los componentes del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°12, presentada por la Contratista con Carta N°072-CGGC/RL-2025, se encuentra conforme; cuyo origen se indica en las siguientes causales: Art. 34.5
 - o Deficiencia del expediente técnico.
 - o Causas no previsibles en el Expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista.

En este caso por Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra.

- Visto el cumplimiento del marco normativo y considerando la necesidad de la presente PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°12 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA GLP PARA LOS MÓDULOS DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS,





Gobierno Regional Junín

de la obra en mención, que demanda un presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 12 de S/. 204,991.39 (doscientos cuatro mil novecientos noventa y uno 39/100 NUEVOS SOLES) soles incl. IGV (incidencia de 0.1096 %) y una incidencia acumulada de 2.4607 %, Los anteriores Adicionales / Deductivos tramitados son el Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 aprobado, el Adicional de Obra N° 03 Deductivo Vinculante N° 03 aprobado, Adicional de Obra N° 04 Deductivo Vinculante N° 04 aprobado, el Adicional de Obra N° 05 Deductivo Vinculante N° 05 aprobado, Adicional de Obra N° 07 aprobado, Adicional de Obra N° 10 Deductivo Vinculante N° 08 aprobado y adicional 09 deductivo vinculante 11 por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras da PROCEDENCIA al contenido mínimo presentado por la Supervisión de Obra para seguir el trámite correspondiente y su posterior evaluación por la Sub Gerencia de Estudios; en caso se apruebe seguirá el trámite para la formalización vía acto resolutivo. La Prestación Adicional de Obra N°12, asciende a la suma de 204,991.39 (doscientos cuatro mil novecientos noventa y uno 39/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV

- El plazo para ejecutar los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N°12 es de 34 días calendarios."

Sin embargo advertimos que el expediente ingresado no adjunta el informe de ratificación del adicional, como requisito indispensable para proceder con el trámite correspondiente, según se refiere en el numeral 205.2, en el cual se señala claramente que: "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

4.3 DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°12

Mediante CARTA No. 001-2025-RL-OB-CCC/GRJ, de parte del ING. HANSBERTH ESCOBEDO GUTIÉRREZ – REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO remite el INFORME N° 059-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN en el cual BRINDA CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N°12 "SISTEMA DE GLP PARA MODULO DE CAFETÍN, COMEDOR UNIVERSITARIO Y LABORATORIOS" en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144.

Sobre este punto, se indica que es el Supervisor de Obra quién a través de un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Supervisor de Obra, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista. Por lo tanto, se entiende que, para emitir conformidad al expediente técnico del adicional, este ha evaluado diligentemente todo el contenido del mismo, siendo así responsable ante cualquier deficiencia o incongruencia en los documentos que lo conforman.

Mediante INFORME TÉCNICO N°2748-2025-GRJ/GRJ/SGSLO, de parte del ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; DECLARA INVIABLE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N°12 POR TRANSGREDIR EL ARTÍCULO 34.5 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, asimismo señala que, "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra referida al sistema de GLP para los módulos de cafetín, comedor universitario y laboratorios, estaría vulnerando la normatividad, ya que dicho sistema de GLP forma parte y está considerado en el expediente de obra", solicita entonces, la remisión de dicho expediente a la subgerencia de estudios para el pronunciamiento respectivo.

Finalmente es relevante aclarar que, es la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es quién emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra, así como determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo con sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín que se encuentran vigentes a la fecha.

4.4 DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°12

La Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de sus competencias y en estricto cumplimiento del Numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, "(...) ante la falta de pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente", procede a emitir su opinión en el presente informe.

Cabe señalar que, se remitió oportunamente el expediente técnico adicional al SR. MIGUEL CISNEROS MALLCCO, representante común del CONSORCIO CIBA, a través de la CARTA N°2291-2025.GRJ/GRI/SGE de fecha 29 de octubre del 2025; sin embargo, a la fecha no han emitido pronunciamiento alguno. Dicha inacción configura un incumplimiento de sus obligaciones, generando riesgos de retraso y perjuicio a la Entidad. En consecuencia, ante el silencio del consultor y para garantizar la continuidad del proyecto, esta Subgerencia asume la evaluación técnica.

4.4 ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°12

Según se refiere en los asientos de anotación de la necesidad y antecedentes del expediente técnico adicional de obra, queda claro que hubo atención oportuna de la entidad (julio del 2024) a las consultas realizadas por la empresa contratista y remitidas a la entidad ante la poca capacidad resolutoria de parte de la supervisión de obra; ante ello se justificó la necesidad de contar con la implementación de una solución técnica idónea vinculada a las redes de GLP para laboratorios, áreas de procesos de enseñanza, cafetín y comedor universitario; sin embargo, dicha solución se materializa con el presente expediente adicional y su presentación a la entidad 1 año y 3 meses después de haberse bridando las propuestas idóneas a través de las absoluciones a las consultas antes señaladas y encontrándose ahora la obra próxima al término del plazo contractual. A partir de dichas consideraciones, esta subgerencia señala que:

4.2.1. RIESGOS VINCULADOS AL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN

Tal como se mencionó previamente, hubo una excesiva dilación de tiempo de parte de los actores técnicos en la obra, lo cual conllevó a una presentación extemporánea del expediente técnico del adicional; ahora bien, corresponde a la entidad la evaluación de la solución técnica propuesta, sin embargo, la implementación de un sistema centralizado de GLP con tanque estacionario no solo implica la ejecución física, sino una carga administrativa externa que pone en riesgo la culminación oportuna del proyecto; debiendo tener presente que, ante dicha implementación se exige obligatoriamente la gestión del Informe Técnico Favorable (ITF) y el posterior Registro de Hidrocarburos (Consumidor Directo) ante OSINERGMIN, que basado en la experiencia de esta subgerencia dentro de la cartera de proyectos a cargo, son procedimientos burocráticos, con plazos de revisión, observación y aprobación que escapan al control de la Entidad; en consecuencia, aprobar el adicional hoy implicaría aceptar tácitamente futuras ampliaciones de plazo por la demora en la obtención de estos permisos externos; por lo tanto, dado que la obra se encuentra en una etapa avanzada, iniciar un trámite de ITF resulta ineficiente y perjudicial para la puesta en funcionamiento de la universidad.

4.2.2. INDISPENSABILIDAD DE PRESTACIONES

Una prestación adicional debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Si existe una solución técnica alternativa viable y menos onerosa que esté dentro del alcance original, el adicional no es indispensable; en consecuencia; se hará el análisis de acuerdo con el alcance previsto en el expediente adicional, el cual se detalla a continuación:

MODULO	AMBIENTES QUE REQUIEREN UN SISTEMA GLP	EQUIPAMIENTO Y HERRAMIENTAS
IC-L8	Laboratorio de mecánicas de suelos y pavimentos	04 mecheros bunsen
IC-L7	Laboratorio de resistencia de materiales y concreto	04 mecheros bunsen
IA-L1	Área de proceso de enseñanza y distribución de equipos 01	02 mecheros bunsen
IA-L2	Área de proceso de enseñanza y distribución de equipos 01	02 mecheros bunsen
IA-L3	Área de proceso de enseñanza y distribución de equipos 01	02 mecheros bunsen
EG	Laboratorio de química	04 mecheros bunsen
CAFETIN	Cocina	02 cocinas + 1 sartén volcable
COMEDOR UNIVERSITARIO	Cocina	02 cocinas + 02 marmitas + 02 sartenes volcables



Gobierno Regional Junín



Recorte del expediente técnico adicional

- **MECHEROS DE BUNSEN PARA MÓDULOS IC-L8, IC-L7, IA-L1, IA-L2, IA-L3, EG:**
La red de gas para estos módulos no es indispensable, considerando que, el uso de mecheros Bunsen es esporádico y existen soluciones alternativas tecnológicamente superiores y menos invasivas; tal es el caso de mecheros o calentadores eléctricos que cumplen la función de esterilización y calentamiento de muestras con mayor seguridad para los alumnos; en consecuencia, corresponde que la supervisión de obra en cumplimiento de sus funciones, evalúe dicha opción alternativa, con el objetivo de no extender aún más el plazo de ejecución, asimismo, deberá determinar si dicha implementación conlleva a un cambio de especificación, dentro del alcance contractual que no genere costos adicionales; de no ser así, correspondería la reducción de aquellas prestaciones previstas no ejecutadas, así como, la proyección y adecuación de redes e instalaciones en obra para su implementación en la etapa de operación del proyecto.
- **CAFETÍN Y COMEDOR UNIVERSITARIO:**
La propuesta plantea redes complejas para estos sectores, sin embargo, su operatividad puede garantizarse mediante la sustitución de la fuente de energía por equipos eléctricos y/o el uso de baterías de balones o cilindros (GLP envasado), admitidos normativamente; lo cual no requiere ITF de Osinergrmin, por ser su almacenamiento menor a límites industriales masivos; si bien el tanque estacionario representa una optimización logística para el suministro de combustible, reiteramos que no constituye el único medio técnico para alimentar los equipos de cocina (marmitas, sartenes y cocinas). El funcionamiento y puesta en marcha puede garantizarse con las soluciones alternativas antes descritas, por lo cual la propuesta carece del carácter de indispensable.
Además, de acuerdo con el cálculo realizado por el especialista en instalaciones mecánicas de la empresa contratista, ING. EDER WILINTON DELGADO DELGADO, la demanda máxima probable calculada es de 537,180 BTU/Hr y esta demanda puede ser cubierta técnicamente mediante la instalación de una batería de cilindros (Manifold) de 45 kg en configuración típica, sin afectar la operatividad del servicio.
Así mismo, se advierte que, del análisis realizado por el especialista estructural de la empresa contratista, ING. FREDDY LÓPEZ DE LA CRUZ, el módulo de comedor no posee la capacidad estructural para resistir las cargas del tanque de almacenamiento y su estructura de soporte, específicamente la viga VP-30X65, la cual tiene un comportamiento frágil, fallando antes de llegar a una deformación unitaria de 0.02, considerando que se tiene un momento actuante de 12.52 tonf-m y un momento de resistente de 10.31 tonf-m; siendo la propuesta del contratista cambiar el tipo de estructura de soporte (concreto a metálica) y reducir arbitrariamente la sobrecarga (S/C) prevista en el expediente técnico contractual de 250 kgf/m² a 100 kgf/m², para obtener así un momento actuante de 9.87 tonf-m y una relación demanda - capacidad de 0.95. Ante ello no consideramos viable dicha solución, considerando que se pretende forzar el cumplimiento, reduciendo el valor de sobrecarga previsto por el proyectista sin una justificación objetiva; obteniendo aun así un valor D/C muy cercano a la unidad, vulnerando así los parámetros de seguridad y diseño establecidos contractualmente.
Por lo expuesto, esta Subgerencia determina que la implementación del tanque de GLP y su red asociada no es indispensable. En consecuencia, se requiere que la Supervisión de Obra, en cumplimiento de sus funciones, evalúe la alternativa técnica propuesta, con el fin prioritario de no afectar la ruta crítica ni extender el plazo de ejecución vigente. Asimismo, deberá definirse si dicha solución alternativa se enmarca como un cambio de especificaciones técnicas o como una mejora voluntaria del contratista. En caso contrario, corresponderá tramitar la reducción por las prestaciones no ejecutadas, debiendo garantizarse únicamente la proyección y adecuación de las instalaciones para que la Entidad pueda implementar el tanque en la etapa de operación, si así lo requiere.

V. CONCLUSIONES

En aplicación del Numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ante la falta de pronunciamiento del proyectista, esta Subgerencia **NO BRINDA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°12 (SISTEMA GLP) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144., sustentada en las deficiencias normativas, estructurales y de procedimiento detalladas en la evaluación del presente informe.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 558-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, contando con los informes técnicos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican que es improcedente la solución técnica propuesta respecto de la prestación Adicional N° 12 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144, incumpléndose lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; por ello, este despacho otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional N° 12;

Que, mediante la Opinión Legal N° 09 -2025-GRJ/ORAJ-TCC de fecha 23 de diciembre de 2025, en el que se concluye que es improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 12 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°558-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1057-2025-GRJ/GRI/SGE y el Informe Técnico N° 2748-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante el Reporte N° -2025-GRJ.ORAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025, suscrito por la directora regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien concluye:

"Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al proveído de fecha 17 de diciembre de 2025, por la de Gerencia General, se remite proyecto Opinión legal 09-2025-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 23 de diciembre del 2025, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, concluyendo lo siguiente:

4.1. "(...) En ese sentido, cuenta con los informes técnicos positivos y legales del Supervisor de Obra, también cuenta con el sustento técnico legal del área usuaria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con el informe técnico, legal positivo de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo áreas técnicas, bajo el principio de confianza y por función, se determina que es improcedente la solución técnica propuesta respecto de la prestación Adicional N° 12 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144", incumpléndose lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; por ello, este despacho otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional N° 12....".

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". De acuerdo con el análisis de los informes técnicos, se advierte que no se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta, tal como se sustenta en los informes señalados, en los que se concluye la inviabilidad técnica y la contravención a la normativa vigente;



Gobierno Regional Junín

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la finalidad pública de la obra. En ese sentido, la aprobación de dichas prestaciones solo procede si resultan convenientes y se ajustan a la ley, requiriendo necesariamente la autorización previa del Titular de la Entidad o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que implican la erogación de mayores recursos públicos y se encuentran fuera del alcance original del contrato, asimismo determinar su improcedencia;

Que, en ese contexto, los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado de manera concluyente la IMPROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 12. Esta decisión se sustenta en que la solución técnica propuesta carece de la Opinión Técnica Favorable por parte de la Sub Gerencia de Estudios, requisito indispensable exigido por el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ; habiéndose verificado técnicamente que la prestación no resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato al existir alternativas viables , presenta incompatibilidades estructurales que comprometen la seguridad del módulo de comedor , y conlleva riesgos administrativos por la gestión de permisos externos (OSINERGMIN) que afectarían el plazo de ejecución del proyecto;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional N° 12 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144 presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1057-2025-GRI/GRI/SGE y lo precisado en el Informe Técnico N° 2748-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 9 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN